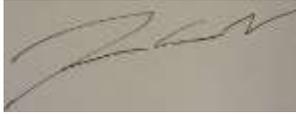


Rad.703/019

CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes Manizales, octubre 6 de 2020.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00703-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por los apoderados de la parte demandante y demandado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A contra el señor LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotores de placa JJT-20 de la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales, propiedad del demandado LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON. No siendo necesario librar oficio toda vez que la MEDIDA NO SE PERFECCIONÒ.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON. en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A. y BANCO BCSC S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo

establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SEXTO: La audiencia programada para el día 14 de octubre a partir de las nueve de la mañana no se llevará a efecto.

NOTIFÍQUESE¹

Sonora Pede Aguirre

M.G.V.

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 115 fijado el 8 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297eb7a5eec1dc35e7ccda40f8dce5aac8b43805b468c1bc95b9df1fbd077724

Documento generado en 07/10/2020 04:53:30 p.m.